



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0535

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00171-00

El señor **ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ** a través de apoderado judicial, presenta el día 19 de septiembre de 2020 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de pago de una incapacidad médica, reconocida en la sentencia del 03 de septiembre de 2020 dictada por este despacho, y del cual fue liquidada las costas procesales mediante auto del 16 de septiembre de 2020, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia, y librará mandamiento de pago por lo allí ordenado, y según lo considerado, esto es, el pago del respectivo subsidio por incapacidad temporal de origen laboral, incapacidad médica No. 10731918 del 22 de agosto de 2017, en la suma de \$5.015.358, la cual indexada con IPC

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



desde octubre de 2017 a la sentencia se computó en \$5.560.957, indexación que seguirá causándose, de conformidad con el IPC inicial, y tomando como base el capital referenciado, hasta el pago efectivo de la misma, más las agencias en proceso ordinario por \$830.000.

De otra parte, en la medida que se interpuso solicitud de ejecución dentro del término consagrado en el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará al demandado por estado electrónico, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **ORLANDO SEVERO OJEDA VALDEBLANQUEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860011153-6 por los siguientes conceptos:

- i. Capital: Incapacidad médica de origen laboral No. 10731918 del 22 de agosto de 2017, por un interregno de 30 días, reconocida en la sentencia del 03 de septiembre de 2020 proferida por este despacho, por valor de \$5.105.358.
- ii. Indexación de la suma \$5.105.358, con IPC base desde octubre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- iii. Agencias en derecho en única instancia: OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000).
- iv. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese por estado este mandamiento de pago a la parte demandada, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado
N° 097, a las 8:00 a.m.


DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9616b43e0d94c7ac3ad34b3235faf803754420de158ddd11e1c983e5194678ae

Documento firmado electrónicamente en 04-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>